



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 061

Fecha: 18/04/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 00056	Ejecutivo Singular	LILETH - LOPEZ BENAVIDES vs JOSE VICTORINO ALVARRACIN GALVIS	Auto niega medidas cautelares	17/04/2023
5200141 89001 2017 00070	Ejecutivo Singular	LISETH - LOPEZ BENAVIDES vs LUIS MIGUEL MOSQUERA	Auto decreta medidas cautelares	17/04/2023
5200141 89001 2017 00109	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs GUSTAVO CASUASANGO LIMA	Auto decreta medidas cautelares	17/04/2023
5200141 89001 2017 00365	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs LAURENTINO ARMERO PAZ	Auto decreta medidas cautelares	17/04/2023
5200141 89001 2017 00384	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs BETTY MICANQUER CERON	Auto decreta medidas cautelares	17/04/2023
5200141 89001 2018 00196	Ejecutivo Singular	LUIS ALFONSO - MONTOYA vs LUDWING SILVIO LARA ARGOTY	Auto solicita - requiere Ordena a Secuestre	17/04/2023
5200141 89001 2018 00232	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA vs AMADA FERNANDA - BENAVIDES BASTIDAS	Auto decreta medidas cautelares	17/04/2023
5200141 89001 2018 00241	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs WILFREDO DE LA CRUZ MENESES	Auto ordena atenderse a lo ya resuelto	17/04/2023
5200141 89001 2018 00465	Ejecutivo Singular	COOASMEDAS vs YINI DEL ROSARIO MONTENEGRO PEREZ	Auto decreta medidas cautelares	17/04/2023
5200141 89001 2018 00591	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL EDUCADOR vs EDUARDO RODRÍGUEZ	Ordena requerir pagador, gerente y otros	17/04/2023
5200141 89001 2018 00648	Ejecutivo Singular	MARTHA ALICIA - SALAZAR CANO vs LEONEL RODRIGO - PASTAS CAMPAÑA	Auto ordena atenderse a lo ya resuelto	17/04/2023
5200141 89001 2018 00726	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS - SALAZAR OJEDA vs VIVIANA DEL CARMEN - BASTIDAS TAPIA	Auto Ordena corregir despacho comisorio	17/04/2023
5200141 89001 2022 00313	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA ESCOBAR ALBAN vs DAVID ANDERSON MENESES	Auto niega emplazamiento	17/04/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2022 00313	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA ESCOBAR ALBAN vs DAVID ANDERSON MENESES	Auto decreta secuestro	17/04/2023
5200141 89001 2022 00333	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs JESUS ANTONIO - ERAZO	Auto decreta medidas cautelares	17/04/2023
5200141 89001 2022 00336	Ejecutivo Singular	GLORIA STELLA JIMENEZ vs NELLY CALVACHE	Auto decreta medidas cautelares	17/04/2023
5200141 89001 2022 00384	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs JOSE ARAMID SUAZA MONTENEGRO	Auto decreta secuestro	17/04/2023
5200141 89001 2022 00405	Ejecutivo Singular	LIGIA CECILIA CHACON CHAMORRO vs JHON JAIRO - REVELO ZAMBRANO	Sin lugar a resolver petición	17/04/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/04/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 17 de abril de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto informando la solicitud de la parte demandante. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00056
Demandante: Beliji López Benavides
Demandado: José Victoriano Alvarracin Galvis

Pasto, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, y en virtud de lo establecido en el inciso final artículo 83 del C. G. del P., que preceptúa *“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.”*, esta instancia judicial estima necesario solicitar a la parte actora aclare la petición, por cuanto solicita se oficie y se requiera a las entidades financieras que enlista, sin mencionar la finalidad del requerimiento.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO - NARIÑO,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado de la parte demandante a fin de que aclare la cautela solicitada, en los términos previstos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 18 de abril de 2023</p> <hr/> <p>Secretaría</p>

Informe Secretarial. - Pasto, 17 de abril de 2023.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001–2018-00196

Demandante: Luis Alfonso Montoya

Demandada: Ludwing Silvio Lara Argoty

Pasto, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, este Despacho accederá a la misma y ordenará a la señora secuestre para que en cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que le asisten previstas el Código General del Proceso; así como las sanciones en caso de incumplimiento, proceda a rendir de cuentas comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la comunicación, respecto al secuestro del vehículo automotor ordenado en auto de 20 de marzo de 2018 y comisionado mediante Despacho Comisorio No. 2018-0060 de 4 de abril de 2018, el cual deberá ser entregado a la persona a la que fue incautado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

ORDENAR a la señora MARÍA EUGENIA BÁRCENAS para que en cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que le asisten previstas el Código General del Proceso; así como las sanciones en caso de incumplimiento, proceda a rendir de cuentas comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la comunicación, respecto al secuestro del vehículo automotor ordenado en auto de 20 de marzo de 2018 y comisionado mediante Despacho Comisorio No. 2018-0060 de 4 de abril de 2018, el cual deberá ser entregado a la persona a la que fue incautado.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 18 de abril de 2023
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 17 de abril de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00241
Demandante: SUMOTO S.A.
Demandado: Wilfredo de la Cruz Meneses

Pasto (N.), diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En memorial del cual da cuenta secretaria, la apoderada de la parte demandante solicita se decrete la medida cautelar sobre el vehículo de placas GJH-16E, solicitada desde el 4 de octubre de 2018.

Una vez revisado el expediente se advierte que en auto de 6 de diciembre de 2018 se resolvió decretar el embargo del vehículo de propiedad del demandado de placas GJH-16E, motivo por el cual la parte actora deberá atenerse a lo considerado y resuelto en la providencia en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

ATENERSE a lo considerado y resuelto en auto de 6 de diciembre de 2018, por la razón expuesta en procedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
18 de abril de 2023

Secretaría

Informe secretarial. Pasto, 17 de abril de 2023. En la fecha doy cuenta al señor juez del memorial que antecede presentados por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2018-00591

Demandante: Cofinal Ltda

Demandada: Wilson Ernesto Gelpud y otro

Pasto (N.), diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante solicita se requiera al Tesorero o pagador de la Clínica Hispanoamérica SAS con el fin de que cumpla con la orden de embargo, e informe el salario mensual devengado por el demandado Wilson Ernesto Gelpud con el fin de verificar los montos dejados de descontar por la entidad.

Revisado el expediente se observa que no obra contestación alguna por parte de la Compañía Operadora Clínica Hispanoamérica SAS, siendo procedente acceder a la solicitud presentada por la apoderada judicial, Ordenando a la entidad mencionada informe al despacho sobre las actuaciones realizadas tendientes a dar cumplimiento a lo resuelto por este Despacho en autos de 8 de agosto de 2018 y 5 de septiembre de 2019, referente al embargo y secuestro del 35% del salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado Wilson Ernesto Gelpud Quenan, especificando el valor mensual devengado y por tanto en porcentaje objeto de la medida cautelar.

Advertir al Tesorero Pagador de la Compañía Operadora Clínica Hispanoamérica SAS que la inobservancia de la orden impartida por este juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, además deberá responder por dichos valores. (Artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2 del C. G. del P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR a Compañía Operadora Clínica Hispanoamérica SAS informe al despacho sobre las actuaciones realizadas tendientes a dar cumplimiento a lo resuelto por este Despacho en autos de 8 de agosto de 2018 y 5 de septiembre de 2019, referente al embargo y secuestro del 35% del salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado Wilson Ernesto Gelpud Quenan, especificando el valor mensual devengado y por tanto en porcentaje objeto de la medida cautelar.

SEGUNDO. - ADVERTIR al Tesorero Pagador de la Compañía Operadora Clínica Hispanoamérica SAS que la inobservancia de la orden impartida por este

juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, además deberá responder por dichos valores. (Artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2 del C. G. del P.)

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 18 de abril de 2023</p> <hr/> <p>Secretaría</p>

Informe Secretarial. - Pasto, 17 de abril de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00648
Demandante: Martha Alicia Salazar Cano
Demandado: Leonel Pastas Campaña

Pasto (N.), diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En memorial del cual da cuenta secretaria, el apoderado de la parte demandante solicita se Oficie al Tesorero del Municipio de Pasto para que informe sobre el estado del proceso de jurisdicción coactiva No. 2010-1199.

Una vez revisado el expediente se advierte que en auto de 27 de agosto de 2019 se resolvió denegar tal petición, argumento que se trata de una actuación que puede adelantar el apoderado judicial en mencion directamente ante el Municipio de Pasto, motivo por el cual la parte actora deberá atenerse a lo considerado y resuelto en la providencia, más aún, cuando no aporta prueba sumaria de que la entidad se niegue a brindar tal información.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

ATENERSE a lo considerado y resuelto en auto de 27 de agosto de 2019, por la razón expuesta en procedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
18 de abril de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto 17 de abril de 2023. Doy cuenta al señor juez de la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 52001418901-2018-00726

Demandante: Luis Carlos Salazar Ojeda

Demandada: Viviana Bastidas Tapia

Pasto (N.), diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Con memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se realice una nueva comisión a efectos de practicar la medida cautelar de bienes mueble.

Por lo anterior y con el fin de hacer efectiva la medida solicitada, es necesario comisionar al ahora competente para la realización de tal diligencia, esto es, al Alcalde Municipal de Pasto, modificando así mismo la designación del secuestre atendiendo la nueva lista de auxiliares de la justicia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren en la Casa Banquetera San Gabriel de propiedad de la demandada, ubicada en la carrera 25 No. 11-65 Edificio El Carmen, siempre que no formen unidad con un establecimiento de comercio, según lo preceptuado por el artículo 516 del C. de Co.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre los bienes muebles, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiéndole que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre a Darío Ewdin Zamora Muñoz, quien se podrá localizar en la Carrera 22 #17-27 Edificio Orient Oficina 404, teléfonos N°. 3122269123, correo dzabogado@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarlo en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

Limitar la medida hasta la suma de **\$4.280.000,00.**

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 18 de abril de 2023</p> <hr/> <p>Secretario</p>

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00313

Demandante: Laura Melissa Escobar Alban

Demandado: David Anderson Meneses

Pasto (N.), diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

No procede la solicitud de emplazamiento toda vez que el demandado se ha rehusado a recibir la notificación, por ende, se ordena a la apoderada actora continúe con la notificación por aviso. ¹

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud de emplazamiento del demandado.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte actora continúe con la notificación por aviso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 18 de abril de 2023 _____ Secretaria
--

¹ Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00405
Demandante: Ligia Cecilia Chacón Chamorro
Demandado: Jhon Jairo Revelo

Pasto (N.), diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

No habrá lugar a requerir al pagador conforme lo pretendido por la apoderada actora, toda vez que se observa en el portal de depósitos judiciales que los descuentos han venido operando desde el mes de noviembre de 2022 hasta marzo de 2023.

La certificación de los depósitos la puede solicitar en la oficina judicial - títulos judiciales - previo pago del arancel.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR A REQUERIR al pagador, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 18 de abril de 2023 _____ Secretaria
--